

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 8 de la Orden de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que a continuación se expresan, de 26 de marzo último (*Gaceta* del 27), en relación con el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Gobiernos civiles respectivos comunican haber sido nombrados por los Ayuntamientos interesados para ocupar tales cargos los individuos que figuran en la adjunta relación, designaciones que se hacen públicas a los efectos oportunos.

Madrid 9 de junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villaviente, D. Nicéforo Jiménez Montegudo, Secretario de Pozo-Lorente.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Cañada, don Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores (Salamanca); Gayanes, don José Vidal Reig, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Avila: Cabezas de Alambre-Cabizuela, D. Francisco Nieto González, Secretario de Costanza-Donjimeno; Horcajo de la Ribera, D. Mariano Jiménez Morales, Secretario de Arevalillo.

Idem de Badajoz: Alange, D. Antonio Mendo Durán, Secretario de Cristina-Manchita; Casas de Don Pedro, D. Francisco Pérez Gómez, caso cuarto; Valverde de Llerena, D. Angel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba).

Idem de Barcelona: Bagá Gisclareny, D. Antonio Campeny Giro, caso cuarto; Cánoves, D. Pedro Vi-

lallonga Dalmáu, caso cuarto; Odena, D. Juan Gas Belenguer, ex Secretario de Ribas de Freser (Gerona); Olesa de Monserrat, D. Juan B. Izquierdo Andréu, Secretario de Monistrol de Monserrat; Palausolitar, D. Antonio Salazar y López Coronado, Secretario de Canovellas; Pontons, D. Alejandro Borruei Panzano, caso cuarto; Prats del Rey, D. Antonio Vilaseca Davins, caso cuarto; San Antonio de Vilamajor, D. Jaime Relat Tráens, ex Secretario de Sardanyola; San Martín de Tous, D. Emilio Más Galtés, caso cuarto; San Pol de Mar, D. Emilio Cerdá Vallcorba, Secretario de San Juan de las Abadesas (Gerona); San Saturnino de Noya, D. Felio Pous y Burgues, Secretario de La Ametlla; Santa María de Martorellas de Arriba, D. Enrique Porta Bastida, caso cuarto; Torrellas de Foix, D. Juan Espasa Llavería, Secretario de Vallclara (Tarragona).

Idem de Burgos: Cogollos, D. Roque Diez Alonso, Secretario de Ciadoncha.

Idem de Cáceres: Gargantilla, D. Pablo J. Porras González, Secretario de El Rebollar.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, D. José Sanz Fernández, opositor número 185 de 1929.

Idem de Castellón: Traiguera, don Ramón Balaguer Pascual, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Hinojosa de Calatrava, D. Secundino Vozmediano Castellanos, Secretario de Anchuras; Villar del Pozo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrables (Valencia).

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, D. Landelino Ordóñez Alonso, ex Secretario de Santo Adriano (Oviedo).

Idem de Coruña: Moeche, don Francisco Núñez Díaz, ex Secretario de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalía, D. Nicasio Turégano Mayordomo, Secretario de El Herrumblar; Cañaveruelas, D. Nicasio Turégano Mayordomo, Secretario de El Herrumblar; Vara de Rey, D. José Antonio Llopis Martínez, ex Secretario de Terrientes (Ciudad Real); La Ventosa, D. Gregorio Cobrerros Fernández, Secretario de Bonilla.

Idem de Gerona: Gombreny, don José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells; Las Llosas, D. Francisco Collelmir Bassols, caso cuarto; Palau Sator, D. Antonio Pi Cros, Secretario de Peratallada; Rupiá, don Martín Jorde Frigola, Secretario de Terradas; San Andrés del Terri, D. Joaquín Ramió Massanas, Secretario de San Vicente de Camós; Vallfogona, D. Luis Morgades Graells, caso cuarto; Viladonja, don Fernando Martori Pujadas, Secretario de Fogás de Monclús (Barcelona).

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Joaquín Medina Carrillo, ex Secretario de Láchar; Lapeza, D. Eladio Guerrero Codina, ex Secretario de Villanueva de las Torres; Mairena, don José Ruiz Martín, Secretario de Válor.

Idem de Guadalajara: Abánades, D. Sinfiriano López del Val, caso cuarto; Balconete, D. Julián López Pérez, Secretario de Morillejo; Iniestola, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Jirueque, D. Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca; Olmeda de Jadraque, D. Fausto Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes (Avila); Olmeda del Extremo-Solanillos del

Extremo, D. León Hernando Olmedillas, Secretario de Valfermoso de las Monjas; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); El Pobo de Dueñas, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Pozo de Guadalajara, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones; Zorrita de los Canes, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armallones.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, D. Enrique Pérez Linares, Secretario de Sardos-Yebra de Basa; Aisa, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrables (Valencia); La Almunia de San Juan, D. Zacarías Paredes Caballero, ex Secretario de Villanúa; Arcusa, don Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Binéfar, D. Marciano Ibáñez Guijarro, caso cuarto; Bono, don Joaquín Bolló Llevot, caso cuarto; Camporrells, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrables (Valencia); Castejón del Puente, D. Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alcanadre; Coscojuela de Sobrarbe, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrables (Valencia).

Idem de Jaén: Carboneros, don Ramón Azañón Segura, Secretario de Peñascosa (Albacete); Segura de la Sierra, D. Joaquín Pinazo Cortés, caso cuarto.

Idem de Logroño: Corporales, don Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta.

Idem de Madrid: Moralzarzal, don José González Maruenda, ex Secretario de Majadahonda; Villavieja del Lozoya, D. Pedro Hierro Ortiz, Secretario de Castil de Vela (Palencia).

Idem de Málaga: Ojén D. Francisco Díaz Guerra, ex Secretario de Cútar.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Renedo de Valdavia, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías; Villuelga, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Salamanca: Agallas, don Valeriano Rodríguez Corchete, Secretario de Sexmiro Villar del Puerco; Bercimuelle, D. Andrés Garrudo Asenjo, caso cuarto; Cabezuela de Salvatierra, D. Cipriano Gómez Martín, caso cuarto; Nava de Béjar, D. Gaspar Gómez García, Secretario de Mancera de abajo; Puebla de San Medel Valdela casa, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Modesto Sánchez Coca, caso cuarto; Vega de Tirados, D. Francisco Martínez García, Secretario de Pedrosa de la Armuña.

Idem de Santander: Molledo, don Bonifacio Mata Díez, Secretario de Cartes.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Mateo Donet Montagud, caso cuarto; Codorniz, don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de arriba; La Higuera, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Melque de Cercos, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario del mismo; Remondo, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Santa María de Rianza, D. Mateo Donet Montagut, caso cuarto; Sequera de Fresno, D. Mateo Donet Montagud, caso cuarto.

Idem de Sevilla: Mairena del Aljarafe, D. Angel Artillo Moreno, Secretario de Burgillos; Olivares, D. Clemente Pérez Cotan, caso cuarto.

Idem de Soria: Abéjar D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Cubilla; Alaló, D. Florencio Negro de Francisco, Secretario de Nalay; Arancón D. Julián Lafuente Alcoceba, Secretario de Morales; Boos, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Lariba-Lasanta (Logroño); Cañamaque, don Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frías (Burgos); Cidones, D. Regino Casalenga Soriano, ex Secretario de Salduero; Garray-Velilla de la Sierra, D. Domingo Aragonés Aragonés, Secretario de las Fraguas-Nódalo; Nepas, D. Florencio Negro de Francisco, Secretario de Nalay.

Idem de Tarragona: La Cenia, D. Angel Cardona Bel, ex Secretario de Ares del Maestre (Castellón); Corbera, D. José Vives Riba, Secretario de Pinell de Bray; Montbrío de la Marca, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Pla de Cabra, D. Martín Queralt Ballar, ex Secretario de Alió; Rocafor de Queralt, D. Enrique Virgili Mas, ex Secretario de Vallclara; Vallfogona de Riucorp, D. Luciano Piracés Garcés, Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Daniel Fuertes Ferrer, Secretario de Castellar; Pozuel del Campo, D. Lino González Hernández, ex Secretario de Cosa; Torre de Arcas, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); El Vallecillo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Toledo: Arcicollar, don Daniel Fernández Serrano, ex Secretario de Burgillos; Puerto de San Vicente, D. Manuel Canora Alcón, Secretario de Mesegar; Torralba de Oropesa, D. Crescenciano Díaz González, caso cuarto.

Idem de Valencia: Alpuente, don Arturo Juan Martínez, Secretario de Rocafor y Vilumara (Barcelona); Yótova, D. Arturo Sánchez Zamero, ex Secretario de Macastre.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, D. Severino Abril Carnero, Secretario de Villanueva del Campo; Bustillo de Chaves, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ceinos de Campos, don Francisco de la Nogal García, Secretario de Quintanilla del Olmo (Zamora); Mudarra, D. Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden; Muriel, don Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Arenal (Avila); Pozáldez, D. Cipriano Ferreira Martín, ex Secretario de Acebo (Cáceres); Velascálvaro, D. Lino Martín Escribano, Secretario de Villanueva de Viver (Castellón); Villanueva de San Mancio, D. Elcío Hernández Gallego, ex Secretario de Los Olmos de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Meñaca, don Doroteo Guernicagoitia Mendiguren, caso cuarto.

Idem de Zamora: Almeida, don Ramón Navarrete Yagüe, caso cuarto; Pozuelo de Tábara, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías; Santa María de la Vega, D. Constantino Sastre Hidalgo, Se-

cretario de San Adrián del Valle (León).

Idem de Zaragoza: Vierlas, don Hipólito Ledesma Melero, Secretario de Valtajeros (Soria); Embid de la Ribera, D. Sotero Pérez Ransanz, caso cuarto.

(Gaceta 10 junio 1932).

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Rectificación.

Habiéndose observado un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Burgos, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 12 de mayo último, en la que figura el Ayuntamiento de Barbadiello del Pez y sus agregados, Hoyuelos de la Sierra, Vizcaínos, Quintanilla de Urrilla y Vallejimen, con una plaza de cuarta categoría, y el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, y su agregado Castrillo de la Reina, con una plaza de segunda categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación en la forma siguiente:

Barbadiello del Pez, Hoyuelos de la Sierra, Vizcaínos, Quintanilla de Urrilla y Vallejimen, una plaza de segunda categoría.

Canicosa de la Sierra y Castrillo de la Reina, una plaza de cuarta categoría.

Madrid 10 de junio de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.
(Gaceta 15 junio 1932).

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En el pleito contencioso-administrativo promovido por esa Diputación de su digna presidencia contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de abril de 1931, respecto a la fijación de las condiciones indispensables para cumplir los compromisos de auxilios contraídos por la citada Diputación, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1932, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que, desestimando, en parte, la demanda interpuesta por la Diputación provincial de Burgos contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 7 de abril de 1931, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la imposición del interés de 5 por 100 anual exigido a

la expresada Corporación por razón de demora, en la mencionada Real orden, que en esta parte revocamos, dejándola en lo demás firme y subsistente; y el Sr. Ministro ha tenido a bien disponer que se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de junio de 1932.—El Director general, Montilla.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de Burgos.

(Gaceta 15 junio 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Junta de Rio de Losa me comunica que en el pueblo de Rio de Losa se hallan depositados una yegua de tres años, pelo bayo, cola corta, crin cortada y en el anca derecha una A hecha a fuego; y un macho de un año, pelo negro y con una cruz hecha a tijera en el anca izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerlos en dicho pueblo. Burgos 13 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado los Ayuntamientos de Valdorros, Gumiel del Mercado, Olmedillo de Roa, Fresnillo de las Dueñas, Fuentespina, La Aguilera, Santa Cruz de la Salceda y Sotillo de la Ribera los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosechas, ocasionadas a consecuencia del aguacero y pedrisco que descargó sobre sus campos el día 14 de mayo último en el primero de dichos pueblos, el 23 de igual mes en el segundo y el 24 en los restantes, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes, será como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que estos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 14 de junio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1932

Balance de comprobación y saldos en 31 de mayo de 1932.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	HABER — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
1	Capítulo 1.º—Rentas	115582'09	30973'14	84608'95	>
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	>	>	>	>
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	607848'70	57850'79	549997'91	>
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	9235'50	>	5235'50
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7650	1653'53	5996'47	>
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	>	>	>	>
50	Id. 7.º—Derechos y tasas	140400	20883'75	119516'25	>
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	21250	1473'50	19776'50	>
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	36209'09	622579'47	>
55	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	238858'81	897070'29	>
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	63248'49	194745'51	>
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	>	>	>	>
	Id. 13.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 14.º—Recursos especiales	>	>	>	>
15	Id. 15.º—Multas	500	>	500	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
16	Id. 17.º—Reintegros	68421'28	30534'20	37887'08	>
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	>	>	>	>
58	Id. 19.º—Resultas	3805413'60	1765787'22	2039626'38	>
18	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	47761'58	173210'39	>	125448'81
19	Id. 2.º—Representación provincial	5153'52	25000	>	19846'48
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	>	>	>	>
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	>	4000	>	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	4178'56	28400	>	24221'44
52	Id. 6.º—Personal y material	140567'40	369545'30	>	228977'90
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	>	>	>	>
56	Id. 8.º—Beneficencia	298870'35	1037933	>	739062'65
24	Id. 9.º—Asistencia social	5190'32	50710	>	45519'68
25	Id. 10.º—Instrucción pública.	19747'41	79584'25	>	59836'84
57	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	183675'18	2074332'15	>	1890656'97
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>
	Id. 13.º—Montes y pesca	>	>	>	>
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	1064	17562	>	16498
	Id. 15.º—Crédito provincial.	>	>	>	>
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>
28	Id. 17.º—Devoluciones	100	10000	>	9900
29	Id. 18.º—Imprevistos.	344'42	18727'82	>	18383'40
47	Id. 19.º—Resultas	609726'77	2267304'53	>	1657577'76
5	Presupuesto de 1932.	6156309'44	6823777'33	>	667467'89
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	>	2773813'51	>
2	Valores independientes del presupuesto	>	2773813'51	>	2773813'51
54	Depositario	3075951'97	1564745'29	1511206'68	>
42	Banco de España, c/c de metálico.	501630'51	479297'68	22332'83	>
43	Depositario. Su c/c en Banco de España.	479297'68	501630'51	>	22332'83
	Depósitos.	>	>	>	>
	Depositantes.	>	>	>	>
59	Valores fuera del presupuesto.	248365'78	819243'95	>	570878'17
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	321139'25	121139'25	200000	>
38	Idem c/c a ocho días vista	6000	>	6000	>
39	Idem c/c a tres meses vista	410000	100000	310000	>
41	Idem c/c a seis meses vista	450000	>	450000	>
36	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	221139'25	1187139'25	>	966000
30	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	>	>
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	1855465'85	5917599'19	>
32	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	1773868'64	7773065'04	>	5999196'40
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	2571549'63	2022267'98	549281'65	>
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	2022267'98	2571549'63	>	549281'65
35	Depositario, fondos de empréstito.	1855465'85	1773868'64	81597'21	>
	SUMAS	46553086'41	46553086'41	16394135'88	16394135'88

Suma del Diario: 46.553.086'41

Burgos 31 de mayo de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Moisés Peralta.

9 de de junio 1932.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Francisco Javier Tornos y Laffitte, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 108.—En la ciudad de Burgos a 1.º de junio de 1932. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido, promovidos por D. Alberto Gallego García, mayor de edad, Arquitecto, vecino de Avila, contra D. Gustavo Rafael Olea y Trespaderne, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad, habiendo estado representado el actor en primera instancia por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendido por el Letrado D. Angel Gutiérrez, y representándose y defendiéndose a sí mismo el demandado; reiterándose o consagrándose además y respectivamente las representaciones y defensas dichas, ante este Tribunal. Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que en 5 de febrero del corriente año dictó el Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Resultando: Que por la indicada resolución, estimando en parte la demanda, se condenó al demandado D. Gustavo Rafael Olea y Trespaderne a satisfacer al actor la cantidad de 1797'94 pesetas, con más la que se obtenga en periodo de ejecución de sentencia, aplicando las bases que establece el considerando octavo, y la que corresponda según tarifa a dos viajes de ida y regreso desde Medina del Campo a esta capital, siendo de adicionar a estas dos partidas los intereses legales respectivos a partir de la interposición judicial; y notificada a las partes dicha sentencia, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación contra ella por la demandante, recurso que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personada la parte apelante se formó el apuntamiento, dándose el correspondiente traslado de instrucción y trámite legal al recurso, con señalamiento de la vista para el día 27 del actual, personándose en tal momento en nombre propio y en su propia representación como Letrado y para asistir también al acto de la vista el demandado D. Gustavo Rafael Olea Trespaderne, a quien se le tuvo por parte en el estado que mantenían los autos, celebrándose la vista el día señalado, con asistencia e in-

forme de los Letrados D. Angel Gutiérrez y el repetido Sr. Olea Trespaderne.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Medina y Fernández.

Aceptando los Considerandos de la sentencia apelada con la señalada y especial salvedad que modifica mecánicamente las operaciones numéricas y básicas del fallo, no solo en la primera cantidad líquida fijada, sino en la segunda que ha de obtenerse en periodo de ejecución de sentencia, de no ser el 4'50 el tanto por 100 aplicable, en relación con la cuantía o coste total de la obra, a los trabajos o servicios de confección de planos y dirección del Arquitecto demandante como regulación de sus honorarios por estar la construcción o casa comprendida en el segundo grupo de los seis que clasifica el Real decreto de primero de diciembre de 1922, acoplamiento que la sentencia erróneamente establece, sino el 5'50 por 100 por ser el tercer grupo de esa clasificación en el que debe situarse y al que corresponde el porcentaje sobre el coste de la obra al regular dichos honorarios, siendo como es Burgos, población de tercer orden y no de primera, y en mérito por tanto a las razones derivadas o consiguientes, que más detalladamente y a continuación se especifican.

Considerando: Que prescindiendo de los obligados lazos, concomitancia y aún subordinación de las partes o componentes entre sí con el todo que integran, singularmente cuando del desenvolvimiento o desarrollo de una ordenación técnica y jurídica se trata, cualquiera sea la esfera o sector a que pueda contraerse, es indudable que si dentro de esa ordenación se sitúa, se establece un régimen o precepto especial y determinado para caso o casos que se citan, siquiera sea solo definiendo o exponiendo éstos, no puede negarse el acoplamiento para el supuesto o en orden al supuesto más amplio, de igual suerte que para el más restringido que la ordenación contenga, ya que de otro modo la definición «per se» el enunciado de esos casos, singularmente determinados, sin el acoplamiento dicho o adaptación, no tendría objeto ni finalidad, absurdo que no cabe ni aun en el proceso más elemental de cualquier ordenación.

Considerando: Que aplicando a la cuestión de autos y Decreto tarifario que se cita de primero de diciembre de 1922 el razonamiento que antecede, teniendo en cuenta además que en los dos párrafos del mismo que siguen a la clasificación en seis grupos de las obras o construcciones de nueva planta, después de dividir las poblaciones todas en tres categorías, se hace incluso re-

ferencia inmediata y lógica a dicha agrupación, para el acoplamiento debido de las obras a tarifar, es visto que la escala que en aquella clasificación se establece para las casas de vecindad, según el cómputo de alquiler mensual de los cuartos adscritos, como están dichas casas a los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto, esa escala es una escala móvil, cuya adaptación o encaje a esos mismos grupos y en poblaciones de tercer orden como Burgos tiene que hacerse sobre la base de la graduación de alquileres que corresponde, comprendiendo por tanto el segundo de esos grupos en este caso las casas cuyo alquiler es inferior a 20 pesetas, el tercero, las de alquiler superior a 20 pesetas e inferior a 100, el cuarto las de alquiler superior a 100 e inferior a 200, y el quinto los de alquiler superior a 200.

Considerando: Que dentro de ese encaje y por tanto como incluida en el tercer grupo y no en el segundo de la clasificación del Decreto, ahorrada para poblaciones de primera categoría, ha de entenderse la construcción que nos ocupa, cualquiera sea la base que se tome para fijar la renta media y mensual de sus cuartos, bien la que dice el propio demandado, bien la que resulta de la certificación catastral, pues ambas se hallan comprendidas entre los límites de 20 y 100 pesetas que señala el acoplamiento.

Considerando: Que por ser el coste de la obra, superior a 70.000, e inferior a 100 000 pesetas, adaptada la construcción al grupo tercero, el porcentaje a aplicar, para la regulación de honorarios del Arquitecto, según el cuadro de la tarifa primera, es indiscutiblemente el 5,50 por 100 y no el 4,50 que concede la sentencia impugnada, y gravitando éste en firme y primeramente sobre las 79.907 pesetas 76 céntimos en que se han valorado las obras, por la confección de los planos es notorio que por tal concepto y con sencilla rectificación aritmética la cifra de 1.797 pesetas 94 céntimos de la sentencia se convierte en la de 2.197 pesetas 46 céntimos que es la que por el concepto dicho de confección de planos debe abonar el demandado al actor, además de la que se obtenga en el periodo de ejecución de sentencia, en razón y por el concepto de dirección facultativa de la obra, con las bases que establece el octavo considerando de la dictada por el inferior, salvo la modificación obligada de ser el 5,50 por 100 también el porcentaje aplicable, y de la que corresponda con arreglo a las tarifas oficiales de los ferrocarriles del Norte por dos viajes de Medina del Campo a esta Ciudad y regreso, todo ello sin declaración alguna en cuanto a intereses legales a satisfacer por ningún concepto a partir de la

presentación de la minuta e interposición judicial, en razón a ser aquélla y los pedimentos, no líquidos y desde luego muy superiores a los que corresponden y se conceden por los servicios prestados por el actor.

Considerando: Que por las razones y fundamentos expuestos, procede revocar en parte y en el sentido y con las modificaciones que se dejan dichas la sentencia apelada, sin que haya méritos para hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias, al no apreciarse temeridad ni mala fe a tales efectos en ninguno de los litigantes.

Vistas las disposiciones legales citadas y las de pertinente y obligada aplicación,

Fallamos: Que con revocación en parte y en el sentido que expresan los considerandos precedentes de la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos al demandado D. Gustavo Rafael Olea Trespaderne, a que una vez firme esta sentencia, pague al demandante don Alberto Gallego García: 1.º La cantidad de 2.197 pesetas 46 céntimos, correspondiente al proyecto o confección de planos. 2.º A que también abone al actor la suma que se obtenga en periodo de ejecución de sentencia, previa aplicación de las bases que se establecen en el considerando octavo de la dictada por el inferior, con la especial salvedad y modificación de ser el 5'50 por 100 y no el 4'50 el porcentaje aplicable para la regulación de honorarios por la dirección facultativa en que el demandante intervino en la obra; y 3.º A que pague asimismo a dicho demandante, hoy recurrente, la cantidad en el periodo que antes se menciona, que exactamente corresponda con arreglo a tarifas oficiales de los ferrocarriles del Norte, por dos viajes de Medina del Campo a esta ciudad y regreso, todo ello sin expresa condena de costas en ambas instancias. Una vez firme esta resolución, con certificación de la misma y cumplimiento de los preceptos correspondientes a los menores cuantías, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia a los efectos de su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cremades.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Ricardo Medina.—Manrique Mariscal de Gante.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 2 de junio de 1932.—Ante mí.—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

ANUNCIOS PARTICULARES

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

11